PÚBLICO

C. P. CIS ORDINARIO N° 12250/1150 VRS.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CISNES DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

PUERTO CISNES, 30 DICIEMBRE DE 2024.

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; el D.F.L. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; el Código Penal, artículo N° 496, numeral 9, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes para el periodo estival 2024/2025, a contar del 30 de diciembre de 2024.

PLAYA APTA PARA EL BAÑO:

PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
MEDIA LUNA	I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO CISNES	1

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

PLAYA	LOCALIDAD
NUEVO REINO NORTE	PUERTO CISNES
NUEVO REINO SUR	PUERTO CISNES
PUERTO PUYUHUAPI	PUERTO PUYUHUAPI
RAÚL MARÍN BALMACEDA	CALETA RAÚL MARÍN BALMACEDA
MELIMOYU	CALETA MELIMOYU
BONITA	CALETA PUERTO GALA
PUERTO GAVIOTA	CALETA PUERTO GAVIOTA

- 2.- **DISPÓNESE** que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:
 - a.- Las playas "NO APTAS PARA EL BAÑO", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disparejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como SOLANERAS, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

HOJA N° 2

C.P. CIS ORD. N° 12250/1150 VRS. FECHA: 30 DICIEMBRE DE 2024

- b.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 496, N° 9 del Código Penal, "sufrirá la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales", por la causal "EL QUE SE BAÑARE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE DECENCIA O SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD".
- c.- Será responsabilidad de los respectivos Municipios, la debida instalación de señalética en aquellas playas que presenten afluencia de público, objeto informar preventivamente a los visitantes, respecto a medidas de autocuidado y la condición de seguridad del lugar.
- d.- Se prohíbe estrictamente la instalación de carpas en los terrenos de playa, como también, el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo Nº 313 y la Orden Ministerial Nº 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- e.- Deberá instalar una señalética en un sector visible, con el propósito que los visitantes puedan tener a la vista las medidas centrales de autocuidado.
- f.- Cualquier tipo de actividad que planifiquen los municipios, deberán contar con la debida autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 4 días de anticipación para su evaluación y resolución.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P. CIS. ORDINARIO N° 12.250/247 VRS., de fecha 14 de marzo de 2024.
- 4.- **TENGASE PRESENTE**, que esta resolución no exime a los bañistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos del Estado.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGIGNAL FIRMADA)

ALDO MUÑOZ CONTRERAS SARGENTO 1° (ART.SEG.M.) CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CISNES SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Cisnes.
- 2.- Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- Carabineros de Chile.
- 4.- Archivo OP. CP.CIS.
- 5.- Archivo CC.MM. CP.CIS.